

INFORME DE CONTINGENCIAS 26 DE FEBRERO DE 2019

NOTAS:

Considerando los asuntos tratados dentro del Comité Técnico Contable del 06 febrero 2019, el suscrito apoderado manifiesta:

1. Dentro de los procesos a su cargo no existe actualmente ninguno que la Fábrica de Licores del Tolima adelante en contra del señor Adolfo Rengifo Quintero
2. El proceso que el Consorcio Saga adelantó contra la Fábrica de Licores del Tolima fue resuelto por el Juzgado Decimo Administrativo de Ibagué con sentencia en favor de la Entidad, y actualmente se encuentra archivado.

1. CONSEJO DE ESTADO

Probabilidad de Pérdida ¿A favor o en contra? Naturaleza Orden de Prelación

<p>1.2. Acción de Tutela de JESÚS LÓPEZ CASANOVA contra TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ (CONSORCIO TOLIMA) No. 11001031500020170252400</p>	<p>Estado: corresponde UNA NUEVA tutela interpuesta por uno de los miembros del Consorcio Tolima contra el laudo arbitral que los condenó al pago de seis mil millones en favor de la F.T. Estaba pendiente la eventual selección para revisión de la Corte Constitucional. El asunto no fue seleccionado para revisión por la Corte Constitucional.</p>	<p>Contingencia: la cuantía de la tutela era de seis mil treinta y tres millones de pesos \$6.033.000.000. Sin embargo, en lo que atañe a esta tutela, se estima que no existe ya contingencia de pérdida</p>	<p>0%</p>	<p>en contra</p>	<p>Tutela (obligación a favor de la FLT)</p>	<p>Quinta Clase</p>
---	--	---	-----------	------------------	--	---------------------

<p>1.7. Acción Contractual de SUMIMAS contra FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA. Consejo de Estado, Sección Tercera, MP Hernán Andrade Rincón. No. 73001233100020110068102</p>	<p>Estado: El asunto se recibió sin información adicional por parte de la anterior asesora jurídica externa y tampoco existe documentación adicional en la Secretaría General de la FLT, razón por la cual será necesario esperar hasta que el proceso salga del despacho para poder determinar las pretensiones y la contingencia de pérdida. Se encuentra al despacho para fallo desde el 08 de octubre de 2014.</p>	<p>Contingencia: conforme al email del 03 de mayo de 2016, la contingencia de pérdida en este asunto asciende a \$4.101.395.725 la contingencia de pérdida es estimada en un 10% de dicho valor</p>	<p>10%</p>	<p>en contra</p>	<p>Administrativo Contractual (obligación eventualmente a cargo de la FLT en caso de fallo condenatorio en contra de la FLT)</p>	<p>Quinta Clase</p>
---	--	---	------------	------------------	--	---------------------

2. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

<p>2.2. Proceso de HILDA YANETH GÓMEZ contra FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral. MP Jorge Mauricio Burgos. No. 7300131250032009000350:</p>	<p>Estado: conforme al Convenio de Pago suscrito entre la entidad y la demandante, a Fábrica de Licores del Tolima debe pagar \$301,841,041 el 04 de abril de 2018, \$300,000,000 el 31 de octubre de 2018 y \$300,000,000 el 31 de diciembre de 2018</p>	<p>Contingencia: lo que existe es una sentencia judicial en firme que debe ser cumplido por la entidad. En caso de que el Acuerdo de Pago ya se haya cumplido, no existe contingencia judicial por este proceso ordinario</p>	<p>100% (en caso de que el Acuerdo de Pago ya se haya cumplido, no existe contingencia judicial por este Proceso Ordinario)</p>	<p>en contra</p>	<p>Laboral (obligación a cargo de la FLT)</p>	<p>primera Clase</p>
--	---	---	---	------------------	---	----------------------

### 3. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

<p>1.6. Acción Contractual de UNIÓN TEMPORAL CAESCA y LICORSA contra FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA. Consejo de Estado, Sección Tercera, MP Carlos Alberto Zambrano Barrera. No. 73001233100020010252503</p>	<p>Estado: en la actualidad el expediente se encuentra al Despacho del magistrado ponente, para pronunciarse sobre las solicitudes de pruebas de las partes dentro del incidente de liquidación de condena por treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis millones de pesos (\$34.956.000.000) que las demandantes reclaman de la Fábrica de Licores del Tolima</p>	<p>Contingencia: la condena de segunda instancia emitida por el Consejo de Estado fue emitida "en abstracto", y la parte demandante ya presentó ante el Tribunal Administrativo del Tolima su incidente de liquidación de condena por un valor de treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis millones ochocientos un mil ochocientos veintitres pesos (\$34.956.801.823), junto con dictamen pericial y estimación jurada. En consecuencia, la contingencia de pérdida se estima en un 80%, considerando además que aunque se decretaron las pruebas pedidas por la Fábrica, ese decreto aún no se encuentra en firme pues fue recurrido en reposición por la demandante.</p>	<p>80%</p>	<p>en contra</p>	<p>Administrativo Contractual (obligación a favor de la FLT)</p>	<p>Quinta Clase</p>
---	--	--	------------	------------------	--	---------------------

<p>3.1. Proceso Ejecutivo de FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA contra PROALCA INTERNACIONAL, S.A. HOY PROALCA INTERNACIONAL Y CIA S.A.S. MP Belisario Beltrán Bastidas. No. 73001233300520140005603</p>	<p>Estado: Corresponde a un proceso ejecutivo entablado por la FLT con base en la Resolución No.208 del 26 de agosto de 2011 que decretó la caducidad del contrato de arrendamiento celebrado con la demandada, para el uso de la destilería y la comercialización del alcohol que la misma llegará a producir. Dado que la sociedad se encuentra en liquidación voluntaria, se ha escrito al liquidador registrado en Cámara de Comercio y a la Superintendencia de Sociedades, para que nos suministren copia del inventario dentro del cual esté contemplado el orden de pago de la obligación a favor de la FLT. 3 de septiembre de 2015 mediante el cual el Tribunal aprobó la liquidación del crédito a favor de la FÁBRICA por un valor de dos mil trescientos diecinueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil veinticinco pesos \$2.319.254.025.</p>	<p>Contingencia: no existe contingencia de pérdida por cuanto la FLT actúa como demandante. Sin embargo, no existen bienes embargados con los cuales pueda hacerse efectivo el crédito por \$2.319.254.025 en favor de la Fábrica de Licores</p>		<p>a favor</p>	<p>Ejecutivo Contractual (obligación a favor de la FLT)</p>	<p>Quinta Clase</p>
---	--	--	--	----------------	---	---------------------

<p>1.2. Proceso Ejecutivo de FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA contra CONSORCIO TOLIMA y otros. Tribunal Administrativo del Tolima, Sección Tercera, MP Jose Aleth Ruiz Castro. No. 73001233300620150019700</p>	<p>Estado: el Tribunal Administrativo del Tolima aprobó el Acuerdo Conciliatorio entre las partes</p>	<p>Contingencia: no existe contingencia de pérdida en este caso, en cuanto que la FLT actúa como demandante. \$6.033.000.000</p>		<p>a favor</p>	<p>Ejecutivo Contractual (obligación a favor de la FLT)</p>	<p>Quinta Clase</p>
---	---	--	--	----------------	---	---------------------

<p>3.2. Proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho de WILSON RODRÍGUEZ YATE contra FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, Sección Tercera, MP Carlos Arturo Mendieta Rodríguez. No. 7300133330042013001870.</p>	<p>Estado: Proceso dirigido a que se declare la nulidad del acto administrativo que declaró la insubsistencia del funcionario. La página web de la Rama Judicial informa como último movimiento el auto de obedécese y cúmplase proferido por el juzgado de primera instancia, en atención a la sentencia que absolvió a la Fábrica de Licores del Tolima de las pretensiones de la demanda.</p>	<p>Contingencia: no existe contingencia de pérdida pues la Fábrica fue absuelta mediante sentencia en firme.</p>		<p>a favor</p>	<p>Administrativo Laboral (obligación eventualmente a cargo de la FLT en caso de fallo en contra de la FLT)</p>	<p>Primera Clase</p>
---	--	--	--	----------------	---	----------------------

### 5. JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

<p>5.1. Acción de Reparación Directa de la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ. Juzgado 7 Administrativo. No. 730013330072016000200</p>	<p>Estado: se proferió sentencia de 08 de septiembre de 2017 en la cual se condena al municipio demandado a pagar en favor de la Fábrica de Licores del Tolima la suma de cincuenta y dos millones de pesos (\$52.000.000)</p>	<p>Contingencia: no existe una contingencia de pérdida en este proceso, pues la FLT actúa como parte demandante cobrando (\$52.000.000).</p>		<p>a favor</p>	<p>Administrativo - Reparación Directa (obligación a favor de la FLT)</p>	<p>Quinta Clase</p>
<p>5.3. Acción de Repetición de FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA contra JAIRO ENRIQUE ROBAYO MORENO y ACENETH VALDERRAMA MARVÁEZ. Juzgado 6 Administrativo. No. 7300133330062016000200</p>	<p>Estado: el Juzgado emitió auto del 09 de mayo de 2018 mediante el cual ordenó obedecer y cumplir la providencia de Tribunal Administrativo del Tolima que confirmó la decisión de primera instancia que a su vez había rechazado la demanda por considerar que la Acción de Repetición interpuesta no era procedente en este asunto.</p>	<p>Contingencia: no existe una contingencia de pérdida en este proceso, pues la FLT actúa como parte demandante. La Fábrica reclama \$12,203,000</p>		<p>a favor</p>	<p>Administrativo - Acción de Repetición (obligación en favor de la FLT)</p>	<p>Cuarta Clase</p>
<p>5.5. Acción de Repetición de FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA contra EDNA CONSTANZA BUSTOS y SANDRA LILIANA NUÑEZ MAZUTTER. Juzgado 4 Administrativo. No. 7300133330042016000300</p>	<p>Estado: se trata de una acción de repetición para recuperar de los demandados la suma de \$10.969.107 con motivo del pago de la multa impuesta a la FLT por el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA. Mediante auto proferido en audiencia del 05 de octubre de 2017 se declaró la prosperidad de la excepción previa propuesta por la demandada Sandra Nuñez, con lo cual se dio por terminado el proceso. En la actualidad se encuentra pendiente de que se resuelva la apelación interpuesta por el apoderado de la Fábrica de Licores del Tolima contra dicha decisión. Dicha apelación será decidida por el Tribunal Administrativo de Tolima. La Fábrica de Licores reclama \$10,969,107</p>	<p>Contingencia: no existe una contingencia de pérdida en este proceso, pues la FLT actúa como parte demandante. La Fábrica reclama \$10,969,107</p>		<p>a favor</p>	<p>Administrativo - Acción de Repetición (obligación en favor de la FLT)</p>	<p>Cuarta Clase</p>

<p>5.6. Acción de Repetición de FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA contra JUAN GUILLERMO BELTRÁN y NOHELISS RODRÍGUEZ DE MOSQUERA. Juzgado 11 Administrativo. No. 73001333375220150009200</p>	<p>Estado: se encuentra al Despacho del Juez para dictar sentencia desde junio de 2017. La Fábrica de Licores del Tolima reclama \$39,241,870</p>	<p>Contingencia: no existe contingencia de pérdida por tratarse de un proceso en que la FLT actúa como demandante. La Fábrica reclama \$39,241,870</p>		<p>a favor</p>	<p>Administrativo - Acción de Repetición (obligación en favor de la FLT)</p>	<p>Cuarta Clase</p>
<p>5.8. Proceso Contractual de SUMIMAS contra FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA. Juzgado 3 Administrativo. No. 73001333100120110049900</p>	<p>Estado: Acción contractual mediante la cual se solicita condenar a la FLT por \$177.000.000 más intereses moratorios desde abril de 2009, por el supuesto incumplimiento de la FLT al acta de liquidación del Contrato. Se emitió sentencia del 02 de octubre de 2017 en la cual se niegan las pretensiones de la demanda. La parte demandante apeló y en la actualidad el expediente se encuentra pendiente de ser remitido al Tribunal Administrativo del Tolima para resolver dicha apelación</p>	<p>Contingencia: la contingencia de pérdida de los \$177.000.000 reclamados se estima en un 30%</p>	<p>30%</p>	<p>en contra</p>	<p>Administrativo - Contractual (obligación eventualmente a cargo de la FLT en caso de fallo condenatorio en contra de ella)</p>	<p>Quinta Clase</p>
<p>5.9. Proceso Ejecutivo de FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA contra MARIA YULIETH RODRÍGUEZ. Juzgado 11 Administrativo. No. 73001230003020020135100</p>	<p>Estado: Proceso Ejecutivo basado en la Resolución emitida por la FLT No. 424 del 31 de julio de 2001 de terminación del contrato de distribución celebrado con la demandada. Como último movimiento se encuentra la aprobación de la liquidación de costas del 08 de octubre de 2014, por un valor de \$66.392.463 a favor de la FLT. Sin embargo, al revisar el expediente, se encuentra que las medidas cautelares solicitadas por la FLT han sido inefectivas, pues el único bien que se ha encontrado a la demandada es un establecimiento de comercio en la ciudad de Pereira, el cual ya se encuentra embargado, según oficio (f. 70 C. 2) remitido al expediente por la Cámara de Comercio de dicha ciudad.</p>	<p>Contingencia: no existe contingencia de pérdida por tratarse de un proceso en que la FLT actúa como demandante</p>		<p>a favor</p>	<p>Ejecutivo Contractual (obligación a favor de la FLT)</p>	<p>Quinta Clase</p>
<p>5.10. Acción Contractual de FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA contra ÁLVARO GONZÁLEZ MURCIA, Juzgado 6 Administrativo de Ibagué. No. 73001333300620170014500</p>	<p>Estado: se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia inicial.</p>	<p>Contingencia: el demandado formuló demanda de reconvencción en la que reclama la suma de \$419,880,728 más un 19% de IVA sobre dicha suma más 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes</p>	<p>30%</p>	<p>en contra</p>	<p>Acción Contractual (demanda de reconvencción en contra de FLT)</p>	<p>Quinta Clase</p>
<p>5.11. Acción Contractual de ENCLINE contra FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, Juzgado 4 Administrativo de Ibagué. No. 73001333300420170042400</p>	<p>Estado: se notificó el 20 de junio de 2018 auto admisorio de la demanda; se presentó contestación de demanda</p>	<p>Contingencia: \$108.423.980 más indexación e intereses de mora desde el 10 de septiembre de 2014</p>	<p>50%</p>	<p>en contra</p>	<p>Acción Contractual (obligación a cargo FLT)</p>	<p>Quinta Clase</p>

### 6. JUZGADOS LABORALES

<p>Proceso Ordinario de ROSA ADRIANA SILVA contra FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA. Juzgado 1 Laboral, No. 73001310500120140054800</p>	<p>Estado: el Tribunal Superior de Ibagué emitió sentencia confirmando la sentencia de primera instancia, en la cual declaró la terminación injustificada del contrato de trabajo y se condenó a la Fábrica de Licores del Tolima a pagar una suma por concepto de capital más los intereses por concepto de varias prestaciones, y adicionalmente, la diferencia de aportes por el incremento a la base salarial que se determine de acuerdo al aforo que realice el fondo de pensiones que elija la demandante. La Fábrica aportó comprobante de consignación de depósito judicial por (\$27.241.904,46) correspondientes a la liquidación de la totalidad del punto segundo de la parte resolutive de la sentencia del 19 de Julio de 2016 emitida dentro del expediente de la referencia, junto con las costas de primera instancia. También, mediante memorial de mayo de 2018, A se informó al Tribunal que la parte demandante no ha manifestado a la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA cual es el fondo de pensiones por ella elegido, ni tampoco le ha presentado el aforo al que alude el punto tercero de la condena, sin que en consecuencia dicha entidad haya podido darle cumplimiento al punto tercero de la parte resolutive de la sentencia de condena.</p>	<p>Contingencia: en la actualidad la condena corresponde al punto tercero de la parte resolutive de la sentencia de condena, consistente en la diferencia de aportes por el incremento a la base salarial que se determine de acuerdo al aforo que realice el fondo de pensiones que elija la demandante. Como la demandante no ha informado cual es su fondo de pensiones que pueda hacer el aforo, no existen todavía elementos para realizar el referido aforo y establecer esta cuantía.</p>	50%	en contra	Laboral	Primera Clase
<p>Proceso Ordinario de ALEXANDRA TRIANA BARRETO contra FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, Juzgado Quinto Laboral de Ibagué, 73001310500520180009600</p>	<p>Estado: el 13 de agosto de 2018 se presentó contestación de demanda por parte de la Fábrica de Licores del Tolima.</p>	<p>Contingencia: en su demanda, el demandante indica como cuantía la suma de doce millones de pesos; \$12.000.000. Se estima la contingencia de pérdida en 100% porque la Fábrica no se opone a la sustitución del derecho convencional que se reclama, y lo que ha solicitado es que el Juzgado defina si quien tiene derecho a esa sustitución es la cónyuge supérstite, o por el contrario, la compañera permanente supérstite.</p>	100%	en contra	Laboral	Primera Clase

### 9. JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUÉ

<p>Proceso Ejecutivo de FLT contra ANIBAL VIDAL SÁNCHEZ No. 73001402200820160000300 Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué</p>	<p>se elaboraron los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras donde el demandado tenga algún producto financiero; dichos oficios fueron elaborados por el juzgado en el mes de junio de 2017. La suma cobrada por la Fábrica de Licores del Tolima asciende a \$14,775,195</p>	<p>Contingencia: no existe contingencia de pérdida en este asunto para la FLT puesto que la Fábrica actúa como demandante</p>		a favor	Ejecutivo Civil (obligación a favor de la FLT)	Quinta Clase
--	--	---	--	---------	--	--------------

<p>Proceso Ejecutivo de FLT contra CENCOSUD COLOMBIA S.A. Juzgado Doce</p>	<p>Estado: la demanda fue admitida mediante auto notificado en el estado del 25 de enero de 2017, y se elaboraron los oficios con las medidas cautelares solicitadas por la Fábrica de Licores del Tolima. La suma cobrada por la Fábrica de Licores del Tolima asciende a \$23,204,112. Dentro del expediente se encuentra un depósito judicial por parte del demandado y en favor de la Fábrica de Licores del Tolima por valor de \$40,168,451 cuya entrega ya fue solicitada al Juzgado</p>	<p>Contingencia: no existe contingencia de pérdida en este asunto para la FLT puesto que la Fábrica actúa como demandante</p>		a favor	Ejecutivo Civil (obligación a favor de la FLT)	Quinta Clase
--	---	---	--	---------	--	--------------

### 12. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

<p>Liquidación Obligatoria de Almacenes Yop</p>	<p>El liquidador ha manifestado que "...estamos pendiente de que el juez del concurso convoque a audiencia para aprocar el auto de adjudicación y proceder consecuentemente a los pagos y adjudicaciones hasta por el valor de los activos y en el orden de prelación legal..."</p>	<p>Contingencia: no existe contingencia de pérdida en este asunto para la FLT en el que la Fábrica actúa como acreedor por \$12.594.201. Se sostuvo conversación telefónica con el liquidador asignado por la Superintendencia de Sociedades, quien reitera el referido valor.</p>		a favor	Liquidación Ley 1116 de 2006 (obligación a favor de la FLT)	Quinta Clase
---	---	--	--	---------	---	--------------

**13. SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

<p>Resolución No. 003031 del 03 de junio de 2016, mediante la cual se sancionó a la Fábrica de Licores del Tolima con multa de 50 salarios mínimos mensuales por extemporaneidad en el reporte de estados financieros de la vigencia fiscal 2013</p>	<p>se oficio a la FLT para que proceda al pago en vista de la decisión definitiva de recurso de apelación</p>	<p>Contingencia: la contingencia de pérdida en este asunto es de \$3.688.000 ( se reduce a cero dicha contingencia en caso de que dicho valor haya sido pagado)</p>	<p>100%</p>	<p>en contra</p>	<p>Administrativo Sancionatorio (obligación eventualmente a cargo de la FLT en caso de que la decisión condenatoria quede en firme)</p>	<p>Cuarta Clase</p>
--	---	---	-------------	------------------	---	---------------------

**14. TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

**Estado:** de conformidad con las carpetas suministradas por la Secretaría General de la Entidad, ante la Tesorería Departamental de Nariño se venían adelantando tres trámites administrativos dirigidos a la liquidación de eventuales obligaciones tributarias en contra de la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA. Los datos de identificación de estos tres procesos que me han sido suministrados por la Secretaría General de la factoría son los siguientes: SR-006-05, SR-001-09, y proceso por jurisdicción coactiva No. 11. **En este asunto se presentó derecho de petición para que se declare la prescripción de las obligaciones respectivas. Respetuosamente se solicita a la Fábrica de Licores del Tolima que informe al apoderado cuando la Gobernación de Nariño y su Secretaría de Hacienda de respuesta al derecho de petición, el cual fue radicado en la Gobernación de Nariño el 31 de agosto de 2018. La probabilidad de pérdida se estima en 20%**